



# Resolución Jefatural

Nº **1.72-2018** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, **11 JUL. 2018**

Vistos, el Informe Nº 570-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 3772-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 214-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta Nº 104-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA y el Informe Nº 017-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG/LP31-PRONIED;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal Nº 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 14744 Juan Pablo II, Paíta – Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato Nº 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público Nº 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 14744 Juan Pablo II, Paíta – Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato Nº 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio Nº 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017;

Que, con Oficio Nº 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152º del Reglamento de la Ley de





Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017;

Que, con Carta N° 089-2017-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, recibida por la Entidad el 18 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió la solicitud de elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que mediante Oficio N° 4297-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad emitió pronunciamiento precisando que no es procedente la Prestación Adicional de Obra N° 02, solicitada mediante Carta N° 096-2017-MEGA INVERSIONES SRL-RO/PRONIED, sobre el empotramiento de las columnas metálicas de 6" en el patio de honor, basándose sobre el particular, en la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión N° 014-2015/DTN, de fecha 23 de Enero 2015 y en la Opinión N° 038-2017, de fecha 07 de Febrero del 2017; sin embargo, el Contratista no está de acuerdo con dicho pronunciamiento, ya que en el Plano A-60 solamente indica pedestal de concreto en forma superficial y hay omisión total de la cimentación, por lo que no se indican medidas, especificaciones técnicas y mucho menos lo considera en el presupuesto, contrario a lo que establece el artículo N° 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en la cual reconoce como sistema de contratación a suma alzada en el caso de obras, cuando las cantidades, magnitudes y calidades de prestación estén definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En este caso particular hay una omisión total de la cimentación de las columnas metálicas de 6", conforme se puede evidenciar mediante la absolución por parte del especialista de estructuras remitida mediante Carta N° 005-CHT/IEJP-2017 en la cual hace entrega de los planos EPA-01 y EPA-02, los cuales contienen la definición de la cimentación de las estructuras solicitadas, precisando además que dichos planos no forman parte del Expediente contratado; por lo tanto, debería aprobarse el Adicional de Obra N° 02, caso contrario exime de responsabilidad al Contratista la no ejecución de las partidas de construcción de patio ítem 02.04.02.05 Piso de Cemento Frotachado (en Secundaria incluye falso piso), así mismo el ítem 02.07.02 Cobertura de Membrana 750grs traslúcido y menos la colocación de las columnas metálicas de 6" que no están considerados en el presupuesto, generándose atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, por lo que tendrá que aprobarse un ampliación de plazo;



Que, con Informe N° 017-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG/LP31-PRONIED, recibido por el Supervisor el 20 de junio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por ciento setenta y uno (171) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que, la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 02, ha generado la paralización de las partidas: 02.04.02.05 piso de cemento frotachado (patios inicial – primaria – secundaria), incluye piso falso y la partida 02.07.03 cobertura de membrana 750grs traslucido, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta el 16 de mayo de 2018; asimismo, ha generado la paralización de la ejecución del emparejamiento de las columnas metálicas de Ø=6" del patio de honor, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de la obra desde el 28 de diciembre de 2017, hasta el 16 de mayo de 2018, como fecha





# Resolución Jefatural

N° 172-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 JUL. 2018

final de la presente ampliación de plazo parcial, denominada así por mantenerse la causal abierta, debido a que se trata de circunstancias que no tienen fecha prevista de conclusión;

Que, a través de la Carta N° 104-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 27 de junio de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 071-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13, por ciento setenta y uno (171) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que, la ampliación de plazo parcial solicitada por el Contratista por la causal invocada, ya ha sido resuelta oportunamente dentro de los plazos establecidos; asimismo, el Contratista manifiesta que el final de las circunstancias es el 16 de mayo de 2018, por lo que, en aplicación del primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal invocada deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud, sin embargo, el contratista ha presentado su solicitud fuera del plazo establecido;

Que, con Informe N° 214-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 06 de julio de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por ciento setenta y uno (171) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) El Contratista señala que debido a la no aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, relacionada al empotramiento de las columnas metálicas, ha ocasionado la paralización de la partida 02.04.02.05 piso de cemento frotachado (Patios Inicial – Primaria y Secundaria) incluye falso piso y la partida 02.07.03 Cobertura de membrana 750 gr. Traslucido; sin embargo, como se precisó en la Ampliación de Plazo N° 07, el área del piso de cemento frotachado vinculada al empotramiento de las columnas metálica es solamente 8.00m<sup>2</sup> en el patio del nivel secundaria (teniendo en cuenta que el área para cada columna es de 1.00x1.00m) que el Contratista ha venido ejecutando dejando pendiente un área de 3.00x3.00m por columna, es decir, que sí pudo ejecutarlo y no es cierto que toda la partida 02.04.02.05 se vio afectada por la no aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, precisando que dicha partida corresponde a la ejecución de los patios de los niveles inicial, primaria y secundaria, ii) La Entidad ha cumplido con pronunciarse dentro de los plazos establecidos oportunamente, teniendo en cuenta que el Supervisor remitió el informe sobre la solicitud de la Prestación Adicional de Obra N° 02 mediante Carta N° 089-2017-SEHACE GROUP





SAC/SUPERVISION PAITA, el 18 de diciembre de 2017 y la Entidad emitió pronunciamiento mediante Oficio N° 4297-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 27 de diciembre de 2017, iii) Mediante Resolución Jefatural N° 030-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de febrero de 2018, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta y seis (56) días calendario, referida a la no aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, correspondiente al empotramiento de las columnas metálicas de 6" en el patio de honor, el cual fue ratificado por Resolución Jefatural N° 087-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de abril de 2018, correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 07, así como, mediante Resolución Jefatural N° 145-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de junio de 2018, que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por ciento treinta y dos (132) días calendario, iv) Mediante Carta N° 102-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, de fecha 22 de junio de 2018, el Supervisor comunicó que se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 98.01%, sobre un avance programado acumulado de 100.00%, es decir, presenta un atraso de 1.99%, por lo que, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018, el Contratista no solo está atrasado en la partida 02.04.02.05 Piso de Cemento Frotachado (Pátios Inicial – Primaria y Secundaria) incluye falso piso y la partida 02.07.03 Cobertura de membrana 750 gr. Traslucido, sino que faltan ejecutar partidas de pintura en los pabellones, colocación de ventanas de aluminio con sus respectivos cristales, colocación de luminarias, enchape de pisos, colocación de adoquines de concreto, colocación de cobertura y acabados tanto en el polideportivo y la piscina, entre las partidas importantes para culminar con las metas estipuladas en el expediente técnico y, v) En tal sentido, la Entidad se ratifica que es responsabilidad del Contratista el atraso de la ejecución de la partida 02.04.02.05 Piso de cemento frotachado y la partida 02.07.02 Cobertura de membrana 750 gr. Traslucido, por lo tanto la afectación de la ruta crítica es atribuible al contratista, por último, la cuantificación de ciento setenta y uno (171) días, no es correcto, toda vez que, se aprecia que su cuantificación es desde el 28 de diciembre de 2017 al 16 de mayo de 2018; sin embargo, dicho rango de fechas no contiene ciento setenta y uno (171) días, sino ciento cuarenta (140) días calendario;



Que, mediante Memorándum N° 3772-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de julio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 570-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 11 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por ciento setenta y uno (171) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el atraso de la ejecución de la obra y por ende la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad,*





# Resolución Jefatural

Nº 172-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 JUL. 2018

debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...);

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170º del referido Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor de la Obra, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por ciento setenta y uno (171) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el retraso en la ejecución de la obra le es atribuible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;





Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 570-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3772-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 214-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 104-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA y el Informe N° 017-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG./LP31-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por ciento setenta y uno (171) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura", en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



  
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Viceministerio  
de Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación  
No Para

Lima, 11 JUL. 2018

OFICIO N° 2139 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

**MEGA INVERSIONES S.R.L.**

Calle Cerro Prieto N° 299, Int. 503, Urb. San Ignacio de Monterrico

Santiago de Surco - Lima

Presente.-



**Asunto** : Notificación de Resolución Jefatural

**Referencia** : Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

**Expediente N° 27974-2018**



De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 172 -2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,



  
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED







PERÚ

Ministerio de  
EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de  
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación  
No Para

**INFORME N° 570- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

**A :** **Abg. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 13 del contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"

**Referencia :** a) Memorándum N° 3772-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
b) Informe N° 214-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG  
c) Carta N° 104-2018-ING-RAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA  
d) Informe N° 017-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG/LP31-PRONIED  
**Expediente N° 27974-2018**

**Fecha :** Lima, **11 JUL. 2018**

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.







- 1.3 A través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017.
- 1.5 Con Carta N° 089-2017-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, recibida por la Entidad el 18 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió la solicitud de elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02.
- 1.6 Mediante Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que mediante Oficio N° 4297-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad emitió pronunciamiento precisando que no es procedente la Prestación Adicional de Obra N° 02, solicitada mediante Carta N° 096-2017-MEGA INVERSIONES SRL-RO/PRONIED, sobre el empotramiento de las columnas metálicas de 6" en el patio de honor, basándose sobre el particular, en la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión N° 014-2015/DTN, de fecha 23 de Enero 2015 y en la Opinión N° 038-2017, de fecha 07 de Febrero del 2017; sin embargo, el Contratista no está de acuerdo con dicho pronunciamiento, ya que en el Plano A-60 solamente indica pedestal de concreto en forma superficial y hay omisión total de la cimentación, por lo que no se indican medidas, especificaciones técnicas y mucho menos lo considera en el presupuesto, contrario a lo que establece el artículo N° 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el cual reconoce como sistema de contratación a suma alzada en el caso de obras, cuando las cantidades, magnitudes y calidades de prestación estén definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En este caso particular hay una omisión total de la cimentación de las columnas metálicas de 6", conforme se puede evidenciar mediante la absolución por parte del especialista de estructuras remitida mediante Carta N° 005-CHT/IEJP-2017 en la cual hace entrega de los planos EPA-01 y EPA-02, los cuales contienen la definición de la cimentación de las estructuras solicitadas, precisando además que dichos planos no forman parte del Expediente contratado; por lo tanto, debería aprobarse el Adicional de Obra N° 02, caso contrario exime de responsabilidad al Contratista la no ejecución de las partidas de construcción de patio ítem 02.04.02.05 Piso de Cemento Frotachado (en Secundaria incluye falso piso), así mismo el ítem 02.07.02 Cobertura de Membrana 750grs traslúcido y menos la colocación de las columnas metálicas de 6" que no están considerados en el presupuesto, generándose atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, por lo que tendrá que aprobarse un ampliación de plazo.
- 1.7 Con Informe N° 017-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG./LP31-PRONIED, recibido por el Supervisor el 20 de junio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por ciento setenta y uno (171) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, señalando que, la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 02, ha generado la paralización de las partidas: 02.04.02.05 piso de cemento frotachado





(patios inicial – primaria – secundaria), incluye piso falso y la partida 02.07.03 cobertura de membrana 750grs traslucido, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta el 16 de mayo de 2018; asimismo, ha generado la paralización de la ejecución del emparejamiento de las columnas metálicas de Ø=6" del patio de honor, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de la obra desde el 28 de diciembre de 2017, hasta el 16 de mayo de 2018, como fecha final de la presente ampliación de plazo parcial, denominada así por mantenerse la causal abierta, debido a que se trata de circunstancias que no tienen fecha prevista de conclusión.

- 1.8 A través de la Carta N° 104-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 27 de junio de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 071-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13, por ciento setenta y uno (171) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que, la ampliación de plazo parcial solicitada por el Contratista por la causal invocada, ya ha sido resuelta oportunamente dentro de los plazos establecidos; asimismo, el Contratista manifiesta que el final de las circunstancias es el 16 de mayo de 2018, por lo que, en aplicación del primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal invocada deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud, sin embargo, el contratista ha presentado su solicitud fuera del plazo establecido.

- 1.9 Con Informe N° 214-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 06 de julio de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por ciento setenta y uno (171) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) El Contratista señala que debido a la no aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, relacionada al empotramiento de las columnas metálicas, ha ocasionado la paralización de la partida 02.04.02.05 piso de cemento frotachado (Patios Inicial – Primaria y Secundaria) incluye falso piso y la partida 02.07.03 Cobertura de membrana 750 gr. Traslucido; sin embargo, como se precisó en la Ampliación de Plazo N° 07, el área del piso de cemento frotachado vinculada al empotramiento de las columnas metálica es solamente 8.00m<sup>2</sup> en el patio del nivel secundaria (teniendo en cuenta que el área para cada columna es de 1.00x1.00m) que el Contratista ha venido ejecutando dejando pendiente un área de 3.00x3.00m por columna, es decir, que sí pudo ejecutarlo y no es cierto que toda la partida 02.04.02.05 se vio afectada por la no aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, precisando que dicha partida corresponde a la ejecución de los patios de los niveles inicial, primaria y secundaria, ii) La Entidad ha cumplido con pronunciarse dentro de los plazos establecidos oportunamente, teniendo en cuenta que el Supervisor remitió el informe sobre la solicitud de la Prestación Adicional de Obra N° 02 mediante Carta N° 089-2017-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el 18 de diciembre de 2017 y la Entidad emitió pronunciamiento mediante Oficio N° 4297-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 27 de diciembre de 2017, iii) Mediante Resolución Jefatural N° 030-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de febrero de 2018, se declaró







improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta y seis (56) días calendario, referida a la no aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, correspondiente al empotramiento de las columnas metálicas de 6" en el patio de honor, el cual fue ratificado por Resolución Jefatural N° 087-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de abril de 2018, correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 07, así como, mediante Resolución Jefatural N° 145-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de junio de 2018, que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por ciento treinta y dos (32) días calendario, iv) Mediante Carta N° 102-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, de fecha 22 de junio de 2018, el Supervisor comunicó que se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 98.01%, sobre un avance programado acumulado de 100.00%, es decir, presenta un atraso de 1.99%, por lo que, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018, el Contratista no solo está atrasado en la partida 02.04.02.05 Piso de Cemento Frotachado (Patios Inicial – Primaria y Secundaria) incluye falso piso y la partida 02.07.03 Cobertura de membrana 750 gr. Traslucido, sino que faltan ejecutar partidas de pintura en los pabellones, colocación de ventanas de aluminio con sus respectivos cristales, colocación de luminarias, enchape de pisos, colocación de adoquines de concreto, colocación de cobertura y acabados tanto en el polideportivo y la piscina, entre las partidas importantes para culminar con las metas estipuladas en el expediente técnico y, v) En tal sentido, la Entidad se ratifica que es responsabilidad del Contratista el atraso de la ejecución de la partida 02.04.02.05 Piso de cemento frotachado y la partida 02.07.02 Cobertura de membrana 750 gr. Traslucido, por lo tanto la afectación de la ruta crítica es atribuible al contratista, por último, la cuantificación de ciento setenta y uno (171) días, no es correcto, toda vez que, se aprecia que su cuantificación es desde el 28 de diciembre de 2017 al 16 de mayo de 2018; sin embargo, dicho rango de fechas no contiene ciento setenta y uno (171) días, sino ciento cuarenta (140) días calendario.

- 1.10 Mediante Memorándum N° 3772-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de julio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente.

## II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, se establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados."*
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo y prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, *siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:* 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* 2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*





3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 169° de su Reglamento, establecen las causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, y en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
- 2.4 En este punto, es importante señalar que la ampliación de plazo puede ser solicitada en la medida que la configuración de alguna de las causales mencionadas modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos, **ajenos a su voluntad**, que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- 2.5 En esa línea corresponde, tener en consideración, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo, que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el atraso en la ejecución de la obra no es ajeno a la voluntad del Contratista, y por ende la afectación de la ruta crítica le es atribuible.
- 2.6 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13, solicitada por el Contratista por ciento setenta y uno (171) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

### III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por la Coordinadora (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 presentada por el Contratista por ciento setenta y uno (171) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 214-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 de la ejecución de







PERÚ

Ministerio de  
Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación  
NoPara

obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

**Nelson Humberto Real de la Cruz**  
Abogado – PRONIED  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 570-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Abog. Julia Rosá Aspillaga Monsalve  
Directora de la Oficina de Asesoría  
Jurídica  
**PRONIED**